



REFERENCIA: 087583184002-2021-00-062-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRIO
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que mediante auto de fecha julio 21 de 2021 publicado mediante estado No. 93 del 30 de julio de 2021 se fijó fecha para surtir audiencia pero ya previamente el día 23/07/2021 había sido publicado en estado No. 90 auto de fecha 22 de julio del corriente por medio del cual se fijaba audiencia dentro del referido proceso. Sírvase proveer. Soledad, 2 de agosto de 2021

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Agosto Dos (2) de dos mil veintinueve (2021)

Visto el parte secretarial que antecede y corroborado lo manifestado en él, se advierte que el despacho incurrió en lapsus calami al volver a emitir auto de fecha julio 21 de 2021 dentro del referido proceso fijando fecha de audiencia, cuando ya se había emitido una providencia en igual sentido donde se resolvía el mismo asunto la cual está debidamente ejecutoriada.

En consecuencia se incurrió en error, siendo susceptible la corrección conforme decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, en el expediente 48.103, donde se argumenta, en uno de sus apartes: **"...El lapsus calami, no solo es posible en las PROVIDENCIAS JUDICIALES, sino también en los memoriales de los abogados litigantes. En el primer caso, ello no produce consecuencias jurídicas insalvables y PUEDEN SUBSANARSE..."**.

Lo anterior aunado a lo decidido por La Corte (Cas. Nov.17 de 1934, Sent. Marzo 23/81 Sala Cas. Civil, Auto Feb.4/81 y Consejo de Estado Sección Tercera autos del 8 Oct. /87 exp.4686 y del 10 de Mayo/94 Exp.8237) ha reiterado que las providencias así se encuentren ejecutoriadas, si son ilegales no atan al Juez ni a las partes para que sigan cometiendo errores, por ello.

Por lo anterior se dejará sin efectos, lo resuelto en auto de fecha julio 21 de 2021 publicado mediante estado No. 93 del 30/07/2021 manteniéndose incólume lo resuelto por esta dependencia judicial en auto de fecha julio 22 de 2021 notificado por estado No. 90 del 23/07/2021.

Por lo anteriormente manifestado, se resuelve:

DEJAR SIN EFECTOS, lo resuelto en auto de fecha julio 21 de 2021 publicado mediante estado No. 93 del 30/07/2021 manteniéndose incólume lo resuelto por esta dependencia judicial en auto de fecha julio 22 de 2021 notificado por estado No. 90 del 23/07/2021, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07